

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se le tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

*Variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos que el Estado puede adquirir de la producción extranjera durante el próximo año de 1916.*

### MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta no tener ninguna variante que proponer.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna en la relación vigente.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Artillería.

Incluir en el grupo 3.º de la relación titulado «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», el siguiente epígrafe.  
 Turbinas hidráulicas y reguladores automáticos para las mismas.

Incluir en el sexto grupo, «Arma-mento y material para usos militares», los epígrafes siguientes:

Máquinas para la elaboración de fieltro y cartón, accesorios y herramientas para las mismas y pilas holandesas.

Presas hidráulicas para fieltro y cartón.

#### Intendencia general militar:

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Sólo sus piezas y accesorios.

Cilindros trituradores, comprensos y desagregadores.

Básculas automáticas.

Aparatos, piezas y accesorios para la fabricación de harinas por el sistema de Dayerio.

Para fuerza: Electromotores, interruptores y reostatos.

Material científico de gabinete:

Aleurómetro.

Areómetro.

Similómetro.

Sitrómetro.

Diversos:

Placas de amianto para ajustes de calderas y tuberías de vapor.

Tenazas de precintar y sellos de acero.

### MINISTERIO DE MARINA

Sustituir en el grupo sexto la partida «Botes de vapor y explosión», por otra que diga: «Botes y embarcaciones con motor de todas clases para usos militares».

### MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no existe servicio alguno que exija la concurrencia de productos que no sean de procedencia nacional.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Incluir en el lugar correspondiente:

Hoja de lata en blanco. Substancias destinadas á la fabricación de abonos químicos y primeras materias para las industrias de transportes y de construcción naval.

Cree conveniente que en el apartado 3.º de la relación «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» se permita la concurrencia extranjera á las básculas de más de 200 kilogramos, de aplicación en los puertos.

Que así como en el apartado 6.º se detalla para la Marina de guerra aparatos y material de buzos, botes automóviles, plegables y demás ar-

tículos que pudieran tener aplicación en los puertos comerciales, se haga asimismo en los aparatos correspondientes para usos civiles.

Que se admita la concurrencia extranjera en los artículos siguientes:

Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unidad.

Máquinas dinamos eléctricas de todas clases y velocidades desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 10 000 voltios.

Aceros dulces ó hierros perfilados de todas clases y pesos, sean ó no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizados, de todas dimensiones y pesos.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.059.

### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

#### Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes lo ordenado en mis circulares números 1.934 y 1.964, publicadas respectivamente en los *Boletines Oficiales* de 23 y 27 de Septiembre próximo pasado, encareciéndoles que, con la urgencia requerida, remitan á este Gobierno certificados literales de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, relativos á declaración de las vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal,

así como el estado que se les tiene reclamado por la segunda de las mencionadas circulares, con estricta sujeción al modelo que se publicó.

Espero que sin necesidad de nuevo recordatorio cumplirán los servicios ordenados, para no verme precisado á imponerles el correspondiente correctivo.

Murcia 6 de Octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

*Leonardo de Aranguren.*

Número 2 044.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

*Negociado de aguas.*

Al Alcalde de Cieza con esta fecha se dice lo que sigue:

«Visto el resultado de la comparecencia efectuada en esa Alcaldía entre D. Juan Semitiel y D. José Izquierdo Camacho, peticionario el primero de una servidumbre de acueducto en el paraje del Toledillo de este término, y el segundo dueño de parte del terreno á que dicha servidumbre ha de afectar, y resultando, según consta en el acta, que no ha habido avenencia entre ambos interesados, ha dispuesto, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, señalar al primero de los referidos interesados un plazo de quince días, para que disponga lo que á su derecho entienda conviene, pudiendo dentro de ese plazo, si así lo considera conveniente, tomar vista del expediente en la Sección de Fomento, de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á trece, entendiéndose contado aquel plazo desde la fecha en que se le comunique el presente oficio.»

Lo que comunico á esa Alcaldía para que lo haga saber al referido D. Juan Semitiel, dándome cuenta

de la fecha en que lo verifique.—  
Dios guarde á V. muchos años.  
Murcia 2 de Octubre de 1915.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

### Tercera sección.

Número 2.046.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días, ó posterior inmediato si fuese festivo del en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, se celebrará la subasta para el servicio de bagajes de la misma, durante los años 1916 y 1917, á las doce de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en dicho periódico oficial, núm. 225, correspondiente al Jueves 23 de Septiembre próximo pasado, y además se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 4 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.

### Quinta sección.

Número 1.514.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### Anuales.

LOBOSILLO

Mateo Nieto, 2'85 pesetas.

### MURCIA

María Bernal, 0'41 pesetas.

### FUENTE-ALAMO

Antonio Martínez, 3'42 pesetas.

### MAZARRON

Juan Sánchez, 0'41 pesetas.

### LA UNION

Alejo Martínez, 0'61 pesetas.  
Baltasar Hernández, 0'81,  
Casimiro Sánchez, 0'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### PALMAR

#### Anuales.

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.  
Dolores López, 1'48.  
Ginés Hernández, 1'41.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### Deudores desconocidos.

Antonio Hernández, 0'61 pesetas.  
Augusto Conesa, 2'72.  
Andrés Sala, 1'90.  
Ana María Caravaca, 2'72.  
Antonio López, 1'78.  
Andrés García, 7'40.  
Andrés Belmonte, 4'51.  
Andrés Pérez Cuenca, 1'45.  
Agustín Espín, 4'44.  
Ana María García, 1'90.  
Andrés Cánovas, 2'96.  
Andrés Hernández Sánchez, 11'02.  
Ana María Belmonte, 10'67.  
Alfonso Balsalobre, 1'96.  
Blas Rodríguez, 11'86.  
Blas Abellán, 1'54.  
Catalina Moreno, 3'96.  
Carmen Cárcelos Soriano, 7'11.  
Cecilio González Martínez, 7'11.  
Cándido Sánchez, 1'78.  
Diego Moreno, 5'63.  
Diego Zapata, 1'54.  
Donato Martínez, 2'61.  
Damián Alcaraz, 2'37.  
Fulgencio Alemán, 5'39.  
Fulgencio Martínez, 4'15.  
Francisco Fernández, 1'54.  
Francisco Sánchez, 5'45.  
Fulgencio López, 2'37.  
Francisco Hernández, 3'97.  
Fernando Vivancos, 4'15.  
Gabriel Caballero, 9'78.  
Ginés Velasco, 2'67.  
Ginés Vivancos, 2'07.  
Gerónimo López, 3'84.  
Ginés Ortuño, 2'37.  
Ginés Hernández, 5'39.  
Herederos de José González, 6'23.  
Juan Sánchez, 8'59.  
José Salmerón, 1'78.  
José Orenes, 2'61.  
Juan Giménez, 2'37.  
José María García, 2'37.  
Juan Beltrán, 5'39.

José Martínez, 2'50.  
José Hernández, 2'35.  
Juan García, 2'96.  
José Martínez, 3'91.  
José Clemente, 3'09.  
Juan Tornel, 1'90.  
José Hernández, 6'32.  
Josefa Pérez, 5'10.  
José Muñoz, 1'66.  
José Sánchez, 2'96.  
José Hernández, 5'04.  
Juan José Orenes, 1'77.  
Juan Belmonte, 3'97.  
Joaquín Ruiz, 2'67.  
José Hernández, 6'22.  
Juan García, 1'78.  
José Giménez, 5'92.  
Juan Manzano, 2'37.  
Juan José Mirete, 3'97.  
Juan García, 2'96.  
Juan Martínez, 2'85.  
Juan José Hernández, 1'77.  
Joaquín Parra, 3'32.  
José Moreno, 2'97.  
José Olivares, 2'08.  
Joaquín Sánchez, 1'50.  
José Hernández, 8'88.  
José Ruipérez, 1'78.  
Juan Moreno, 2'13.  
Josefa Paredes, 3'68.  
Juan Vidal, 4'74.

Josefa Martínez, 5'63.  
Juan Pujante Córdoba, 2'85.  
José Ródenas, 1'90.  
José Sandoval, 1'90.  
Juan López, 1'77.  
Miguel Gómez, 2'72.  
María Josefa Romero, 1'77.  
Manuel López, 2'96.  
Miguel Marín, 2'50.  
Manuel Gil, 2'72.  
Manuel Gambin Salas, 2'61.  
Pedro Solano, 2'02.  
Pedro Buendía, 2'50.  
Pedro Frutos, 1'54.  
Pedro Antonio Hernández, 2'98.  
Pedro Martínez, 1'78.  
Pedro Martínez López, 2'97.  
Pedro Rubio, 1'77.  
Pedro Manzano, 21'16.  
Rosalia Rodríguez, 3'97.  
Rafael Jara, 2'95.  
Roque López, 2'13.  
Ramón Riquelme, 3'56.  
Serafin Tortosa, 8'94.  
Salvador Campillo, 4'86.  
Salvador Cerezo, 5'10.  
Simón López, 2'96.  
Sebastián Saura, 10'14.  
Teresa Córdoba, 3'97.  
Viuda de Antonio García, 1'78.  
Vicente Martínez, 5'94.  
Viuda de José Sánchez, 3'56.  
Viuda de José Millán, 7'29.  
Viuda de Diego Vidal, 14'82.  
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 2.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Corporación en Junta municipal el día 25 del actual, sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año 1916, copiada literalmente dice así:

«En la villa de San Javier á veinticinco de Septiembre de mil nove-

cientos quince; reunidos en estas Salas Consistoriales á las nueve de la mañana los Sres. Concejales y asociados en Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Lorca Pardo.

El Sr. Presidente declaró abierta y pública la sesión dándose principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada. Seguidamente manifestó que el objeto de la reunión á la que habían sido convocados no era otro sino el de proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de aguardientes, alcohol y licores, señalados á esta villa para el próximo año 1916, y cuya demostración es como sigue:

	Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro. . . . .	4.937'90
Idem en aguardientes, alcohol y licores. . . . .	1.122'25
<b>TOTAL cupo. . . . .</b>	<b>6.060'15</b>

La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos, alcohol, aguardientes y licores del 120 por 100 y la especie de vinos que solo se gravará con el 100 por 100 cuyos cupos son los siguientes:

	Pesetas.
Por el 100 por 100 sobre consumos. . . . .	4.937'90
Por el 100 por 100 sobre aguardientes, alcohol y licores. . . . .	1.122'25
Por el 20 por 100 sobre las 5.547'15 pesetas excepto los vinos. . . . .	1.129'42
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>7.189'57</b>

Unida la cuota del Tesoro. . . . .	6.060'15
<b>Hace un total de. . . . .</b>	<b>13.149'72</b>

Abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio, fué desechado el medio de recaudación por administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre, eligiendo por unanimidad y como único medio el repartimiento vecinal, toda vez que para ello le autoriza el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia para su constancia en aquella oficina á la par para que autorice la formación del reparto acordado y otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes, que saben hacerlo de lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en San Javier á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Lorca.

Número 2.058.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1915.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.143	50
Idem 2.º—Policia de Seguridad. . . . .	368	»
Idem 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	500	»
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	400	»
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	1.500	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	416	»
Idem 12.—Resultas. . . . .	2.000	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>27.494</b>	<b>16</b>

Mazarrón 1.º de Octubre de 1915.  
—El Alcalde Presidente, J. Esparza.  
—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.052.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Ricardo Martínez Espinosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación, en el día de hoy, se encuentra entre otros, el siguiente particular:

«Vista la relación formada por la Secretaría de este Ayuntamiento, por virtud de acuerdo tomado por la expresada Corporación en la sesión celebrada el día veintiocho del finado mes de Agosto, de la que resulta; que las vacantes de Concejales que deben ser cubiertas en la inmediata renovación bienal, son las siguientes:

Distrito municipal primero, parte te alta; se eligen seis Concejales, por cesar en sus cargos D. Jesús Molina Fernández, D. Bonifacio Costa Almansa, D. Victor Ruiz Sánchez y D. José María Pinar Castillo; este último por renuncia y dos vacantes que resultan, por haber sido anuladas las elecciones verificadas en dicho Colegio, el día veintiséis de Abril del finado año mil novecientos catorce.

Distrito municipal segundo, parte baja; se eligen dos Concejales, por cesar también en sus cargos Don Emilio Fernández Molina y D. José Parra Cano.

Que se comuniquen así al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, á los efectos procedentes; dándose la debida publicidad á este acuerdo para conocimiento del vecindario, como previene la Real or-

den del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta del finado mes de Septiembre, inserta en el *Boletín Oficial* número 225, de 23 del propio mes.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado, expido la presente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, y visada por esta Alcaldía, en Blanca á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Ricardo Martínez.—Visto bueno: Molina.

Número 2.052.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don José Banegas Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los particulares que comprende el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en el día de hoy, se encuentra uno, del tenor siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó que por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913, se dispone; que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día 10 del presente mes, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, cuyo servicio lo recuerda el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su circular número 1.934, inserta en el *Boletín Oficial* del día 23 de Septiembre último.

Enterado el Ayuntamiento y hallándose sobre la mesa los antecedentes necesarios, después de consultados detenidamente, acuerda por unanimidad se haga constar: que el número de vacantes que se han de cubrir en la inmediata renovación bienal de Concejales, es el cinco ordinarias, ó sean tres por el distrito municipal primero y dos por el segundo, y además una extraordinaria que producirá el sorteo que se ha de celebrar entre los cuatro Concejales que fueron elegidos en 9 de Noviembre de 1913 por el distrito municipal segundo, para determinar cual de ellos cubre la vacante ocasionada por defunción del Concejil D. Juan José Gil Marco, que fué elegido en 5 de Noviembre de 1911, por dicho distrito segundo; y que este acuerdo se haga inmediatamente público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo también certificación literal mismo con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Archena á dos de Octubre de mil novecientos quince.—José Banegas.—V.º B.º: El Alcalde, Gil.

Número 2.057.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Pedro Piñera Salmerón, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de esta villa el que sean subastados los derechos esta-

blecidos en este pueblo y su término, por el uso forzoso de pesas y medidas para el año de 1916, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan producirse las reclamaciones procedentes; advirtiendo que una vez transcurridos no será admitida cualquiera otra que se presente.

Cieza 4 de Octubre de 1915.—Pedro Piñera.

Octava sección

Número 2.054.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ruiz Sánchez José, sin más antecedentes, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, procesado por estafa, sumario número 179, de 1915, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.026.  
JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Gironés, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparra.

Doy fé: Que entre los documentos que existen en la Secretaría de mi cargo, lo es uno, el expediente formado para la renovación bienal de Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral y de las actas que dicho expediente comprende, se halla la que copiada dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la renovación de ésta.

En la villa de Calasparra á las diez del día 1.º de Octubre de 1915.

Reunidos en estas Casas Capitulares, bajo la presidencia de D. Sebastián Hervás Guillén, los señores siguientes:

D. Ricardo Guardiola.  
Joaquín Hernández.  
Domingo Marín.  
Emilio Ruiz.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1909 y art. 11 números 3.º y 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores á este acto de renovación de Vocales de la Junta municipal para el bienio de 1916 y 1917.

Teniendo á la vista sobre la mesa las relaciones de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores remitida por la Alcaldía de esta villa, que tienen mayor número de votos para tal elección y que han de formar parte de aquella Junta.

Se procedió á insacular con las formalidades legales los nombres de los contribuyentes por territorial y separadamente los de industrial para elegir en cada uno de dichos sorteos dos Vocales y dos Suplentes, dando dichas operaciones el siguiente resultado:

Vocales.

D. Isidoro López y López; y José Piñero Martínez, contribuyentes por territorial.

*Suplentes:*

D. Ginés Torrente Navarro, y Juan Fernández Ortega, contribuyentes por territorial.

*Vocales:*

D. Francisco Hernández López; y Joaquín Hernández Peñalver (menor), contribuyentes por industrial.

*Suplentes:*

D. Gregorio Navarro López; y José Moya Piñero, contribuyentes por industrial.

La Junta acuerda se remitan de esta acta dos testimonios, uno que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, comunicándose el nombramiento de Vocales y Suplentes á los señores que por sorteo les ha correspondido dicho cargo, por medio de oficio duplicado, uniéndose uno de ellos con el recibí del interesado á éste expediente á los fines ulteriores.

Con lo que se terminó la sesión, levantándose la presente que firman los señores concurrentes con el Sr. Presidente; doy fé.—Sebastián Hervás.—Recaredo Guardiola.—Joaquín Hernández.—Domingo Marín.—Emilio Ruiz.—Antonio Martínez.—Hay seis rúbricas.

Está conforme con su original á que me refiero, y para que conste y surta sus efectos, libro el presente de orden y con el visto bueno y sello del Sr. Presidente, que firmo en Calasparra á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Hervás.

Número 2.028.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE JUMILLA

D. José González de la Cuesta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Jumilla.

Certifico. Que la sesión celebrada hoy por esta Junta municipal, se ha hecho constar por la siguiente acta:

«En la ciudad de Jumilla á las ocho de la mañana del día 1.º de Octubre de mil novecientos quince; constituida en sesión pública en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Pascual Herráiz Trigueros, con los Vocales D. Martín García Fernández, D. José Rafael Giménez, D. Joaquín Crespo Castellanos, Don Pedro Antonio Guardiola Herrero, D. Enrique Giménez Trigueros y D. Roque Martínez Pérez, y presente yo el Secretario.

Al objeto de designar por sorteo los dos Vocales y sus suplentes que como mayores contribuyentes por territorial con voto de Compromisarios para elección de Senadores, han de formar parte de esta Junta en el próximo bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete, para lo que han sido citados aquellos contribuyentes como está prevenido.

Teniendo á la vista la correspondiente certificación librada por la Secretaría de este Ayuntamiento, se escribieron los nombres que contiene, en otras tantas papeletas iguales, é introducidas todas ellas en urna destinada al efecto, se acordó que los dos primeros nombres que se extrajeran, se tendrían como designados para Vocales propietarios

y los dos siguientes, sus suplentes por el mismo orden.

Acto seguido, después de bien mezcladas las papeletas en la urna, el Sr. Presidente extrajo cuatro, una á una, en las que se leyeron los nombres por el orden siguiente:

D. Pedro Antonio Bernal Santos.  
José Molina Martínez.  
José Alonso Gallar.  
Constantino Porrás Tomás.

En su vista, por el Sr. Presidente fueron proclamados:

*Vocales.*

D. Pedro Antonio Bernal Santos, y José Molina Martínez de García, contribuyentes por territorial.

*Suplentes.*

D. José Alonso Gallar, y Constantino Porrás Tomás, contribuyentes por territorial.

Ordenando se comunique con sus nombramientos á los interesados, y que se haga constar todo por la presente acta que se levanta por duplicada, para remitir una al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, quedando otra en este expediente, y que se remita certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*. Se leyó, la hallaron todos conformes; y firmaron con el Sr. Presidente; certifico.—Pascual Herráiz, José Rafael Giménez, Martín García, Pedro A. Guardiola, Joaquín Crespo, Enrique Giménez y Roque Martínez.—Ante mí: José González.

Lo inserto está conforme con su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está mandado, libro la presente en Jumilla á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José González.—V.º B.º: Herráiz.

Número 2.025.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE FORTUNA

Certificado del acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Fortuna, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Salvador Ruiz López, de los Vocales D. Andrés Mata Navarro, D. Francisco Riquelme Rubio, D. Tomás Ruiz Maruenda y D. Manuel Jorge Carrillo y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta.

Siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por di-

cho concepto que á continuación se expresan.

D. José Robles Maruenda.  
Juan de los Ríos Belda.  
Juan Piñero Ruiz.  
Francisco Miralles Guirao.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

D. José Robles Maruenda.  
Juan de los Ríos Belda.  
Juan Piñero Ruiz.  
Francisco Miralles Guirao.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los señores siguientes:

*Vocales.*

D. José Robles Maruenda.  
Juan de los Ríos Belda.

*Suplentes.*

D. Juan Piñero Ruiz.  
Francisco Miralles Guirao.

Cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta con mígo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Salvador Ruiz López, F. Riquelme, Andrés Mata, Tomás Ruiz, Manuel Jorge y Pedro Pérez Camacho, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro Pérez Camacho.—V.º B.º: El Presidente, Ruiz.

Número 2.014.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MOLINA

Don José María Marín Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Molina.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de la fecha, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Antonio Martínez Linarés, como primer Vicepresidente los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Vocales.*

D. José Sánchez Sánchez; y Ramón Gómez Gil, contribuyentes por inmuebles.  
Teodoro Pérez Martínez; y Juan Lamarca Artero, contribuyentes por industrial.

*Suplentes.*

D. Leandro Cantero Martínez; y José María Dávalos Francés, contribuyentes por inmuebles.  
José María Pérez Martínez; y José Martínez Ruiz, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Molina á 1.º de Octubre de 1915.—José María Marín.—V.º B.º: El Presidente, Martínez.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.